

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

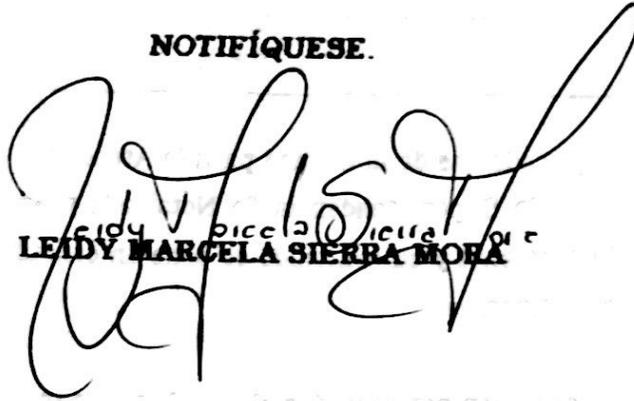
| | |
|-------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | VERBAL (No. 2020-00123-00) |
| ACCIÓN: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | JULIO ENRIQUE PIRAZÁN MARTÍNEZ |
| DEMANDADOS: | CAMILO ADALBERTO CAMPOS CABRA Y OTROS |

1. Los oficios procedentes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro, se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.
2. Igualmente se tienen por adosadas al expediente, para los fines pertinentes, las fotografías que acreditan la fijación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Por secretaría, procédase en la forma señalada en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para el efecto las instrucciones brindadas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.
4. Incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes, para los fines indicados en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. Los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se agregan al proceso, para los fines pertinentes.
6. Solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, realice corrección de la anotación No. 12 en cuanto al juzgado que decretó la medida cautelar, siendo lo correcto Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

7. El documento allegado por la apoderada judicial del extremo demandante, denominado "notificación personal", no se considera, por cuanto el mismo no se ajusta a los parámetros normativos pertinentes. Cabe señalar que la notificación del demandado CAMILO ADALBERTO CAMPOS CABRA, debe practicarse, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),



LEIDY MARCELA SIERRA MOA